



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

RADICADO: 2020 - 0269
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM MORENO PEREZ
DEMANDADO: MARIA NELFI AYALA OTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte

Habiendo sido registrado el embargo sobre el vehículo de placas KLM 651 de propiedad de la demandada MARIA NELFI AYALA OTERO C.C. # 63.352.393, por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la aprehensión y posterior secuestro del vehículo KLM 651 de propiedad de la demandada MARIA NELFI AYALA OTERO C.C. # 63.352.393.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, para que proceda a la aprehensión y secuestro del precitado vehículo de placas KLM 651 de propiedad de la demandada MARIA NELFI AYALA OTERO C.C. # 63.352.393, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibídem.

TERCERO.- CONCEDER al comisionado facultades de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del C.G.P., designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la Justicia que se encuentre en turno, para posesionarlo, fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.00, fijar fecha y hora para la diligencia.

CUARTO.- CITAR al ACREEDOR PRENDARIO: CHEVYPLAN S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, para que haga valer sus derechos.

QUINTO.- ADVERTIR que el vehículo objeto de inmovilización queda bajo custodia de dicho auxiliar de la justicia, quien deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien, a quien su vez, resulta aplicable el régimen legal previsto en los arts. 47 y siguientes del C.G.P., destacando particularmente los deberes en relación con la custodia de bienes y las funciones a su cargo, previstos en los arts. 51 y 52 de la Ley 1564 de 2012.

LIBRASE comisorio.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la
Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 16 de octubre de
2020.